



UAIP/RES.087.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis

Vista la de solicitud de acceso a la información pública, presentada a esta Unidad por **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2015-0087, mediante el cual realiza la siguiente pregunta: ¿La Lotería Nacional de Beneficencia está obligada a retener el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, a los terceros a los cuales les vende sus productos?

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que la solicitud de información debe contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, al respecto del análisis de lo plasmado en el formulario respectivo, el solicitante relaciona un concepto que está normado por el Código Tributario (CT) y vincula el mismo a una circunstancia que no le es aplicable, ya que señala en su pregunta la obligación de parte la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) de retener el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), siendo la retención una figura que se encuentra desarrollada principalmente en el artículo 162 de dicho cuerpo legal y **es aplicable a operaciones en donde el contribuyente adquiere bienes o servicios de terceros** y no corresponde a operaciones donde el contribuyente vende sus productos a terceros, como lo plantea el ciudadano, ya que esta última es semejable a la figura de percepción de IVA, la cual está normada en el artículo 163 del Código Tributario.

Para el caso, la figura de retención de IVA que señala el artículo 162 del CT recae en los sujetos pasivos que ostentan la categoría de Grandes, así como a aquellos que sean designados como agentes de retención por parte de la Administración Tributaria, lo cual efectivamente le corresponde a la Lotería Nacional de Beneficencia, ya que según en el listado de Instituciones

Estatales designadas como Agentes de Retención IVA, se incluye a dicha institución. El listado referido está publicado en:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Publicaciones_y_Boletines/Tributarios:Tributarios_Publicaciones

Por otra parte, el artículo 163 del Código Tributario desarrolla la figura de Percepción, la cual consiste en un pago parcial del impuesto IVA, que se aplica en los casos mediante los cuales un sujeto pasivo que ostenta la categoría de Gran Contribuyente, así como aquellos que designe la Administración Tributaria, transfiere bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de estos últimos.

Siendo así las cosas, al ser incongruente lo consultado debido a que los presupuestos esenciales de la misma no son vinculantes, no se puede dar trámite a dicha petición ni se podría brindar información fidedigna que responda a la inquietud del solicitante, por lo que resulta improponible tal solicitud.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 277 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, esta Oficina **RESUELVE:** **(I) Declararse improponible** la solicitud efectuada por XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX debido a que la misma relaciona la figura de retención de IVA a operaciones de venta del sujeto pasivo que ha sido designado como agente de retención; **II) ACLÁRESE** al solicitante: a) Que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por parte de la Administración Tributaria como agente de retención, lo cual es comprobable con el listado que se cita en el considerando II de la presente resolución; b) Que le asiste el derecho de realizar una nueva solicitud de información, en la cual se detalle de manera clara y precisa la información a la cual requiere acceso; **(III) NOTIFIQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desea que se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

VERSIÓN PÚBLICA DE
CONFORIDAD AL ARTÍCULO 30
DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE
TERCEROS.